

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	María Consuelo Morales Muñoz C.C. Nro. 21.430.963
Accionadas	Administradora Colombiana De Pensiones -Colpensiones-, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías -Colfondos y Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A. -Porvenir-.
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2020 00319 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería
Auto Interloc.	Nro. 698

Realizado un estudio de la demanda y sus anexos, considerados subsanados los requisitos exigidos en anterior providencia, este Despacho considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; y en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **María Consuelo Morales Muñoz**, quien se identifica con la C.C. Nro. 21.430.963, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**. El proceso se tramitará como de primera instancia.

Segundo: ORDENAR NOTIFICAR este auto a los representantes legales de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** y a la sociedad denominada **AFP Porvenir** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se les concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que contesten la demanda. Las entidades codemandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder; y el Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN) del asegurado Maria Consuelo Morales Muñoz – C.C. Nro. 21.430.963.

Tercero: ENTERAR a la **Procuradora Judicial en lo Laboral** acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Cuarto: ENTERAR a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta en representación de la demandante, a la profesional del derecho Dra. **Carolina Bustamante García**, identificada con la C.C. Nro. 1037616121 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **298.529** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos, así como la sustitución de poder (archivo 08).

Sexto: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007; y del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 149 fijados en la secretaría del despacho hoy 21 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ